



IV LEGISLATURA NÚM. 31
5 de febrero de 1999

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

S U M A R I O

PROPOSICIONES DE LEY

EN TRÁMITE

PPL-11 Del G.P. Coalición Canaria (CC), de modificación puntual de la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Página 2

PROPOSICIÓN DE LEY

EN TRÁMITE

PPL-11 Del G.P. Coalición Canaria (CC), de modificación puntual de la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

(Registro de Entrada núm. 179, de 29/1/99.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 3 de febrero de 1999, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

2.- PROPOSICIONES DE LEY

2.1.- Del G.P. Coalición Canaria (CC), de modificación puntual de la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite

la Proposición de Ley de referencia, a la que se acompaña Exposición de Motivos, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y remitir al Gobierno a los efectos previstos en el artículo 124.2 del Reglamento.

Asimismo, se acuerda interesar la colaboración del Gobierno para que, por los servicios técnicos que correspondan, se elaboren los anexos cartográficos de la referida iniciativa en las mismas escalas que el Anexo de la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

De este acuerdo se dará traslado al autor de la iniciativa. Asimismo, se trasladará al Gobierno a los efectos señalados.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 3 de febrero de 1999.- El PRESIDENTE, Fdo.: José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria al amparo del artículo 124.3 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente

PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA LEY 12/1994, DE 19 DE DICIEMBRE DE ESPACIOS NATURALES DE CANARIAS**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 12/1994, de Espacios Naturales Protegidos de Canarias, marcó un hito importante en la política de ordenación y gestión de los recursos naturales en el archipiélago, aplicando criterios técnicos acomodados a la doctrina internacional sobre la clasificación y gestión de estos espacios y utilizando como fundamento esencial la delimitación que de ellos había hecho la 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, hoy derogada y a la que hay que reconocer el mérito de ser pionera en la Comunidad Autónoma y haber significado el primer análisis sistemático y global de los ecosistemas más representativos y dignos de conservación en el Archipiélago y en la implantación de medidas eficaces.

Como se señala en la propia parte expositiva de la Ley 12/1994, su objetivo más esencial es establecimiento de un régimen jurídico general sobre los Espacios Naturales de Canarias que haga posible la utilización racional de sus recursos, como garantía de un desarrollo sostenible y de acuerdo con el principio de solidaridad.

Según el artículo 30 del Estatuto de Autonomía, Canarias tiene competencias exclusivas sobre Espacios Naturales Protegidos; sin embargo es necesario establecer mención, por su carácter básico, de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, en cuyo marco general se integran las diferentes figuras de protección, que se establecen en el Capítulo I del Título III de la misma Ley 12/1994.

Superada la filosofía de concentrar la protección sólo en las áreas más singulares, como espacios aislados en un territorio sin ordenar, los criterios que orientaron la ley canaria se encamaron, por el contrario, a extender la protección a más del 40% del territorio archipielágico, pero encuadrándolo dentro de diferentes categorías de protección y uso, categorías que van desde la protección más estricta de las Reservas Naturales y Parques, para cuya declaración se exige una ley del Parlamento, a aquellas en las que predomina claramente el uso, tales como los Paisajes Protegidos, a establecer por Decreto del Gobierno de Canarias.

Precisamente estos paisajes protegidos vienen definidos en el artículo 13 de la Ley de Espacios Naturales de Canarias como “aquellas zonas del territorio que por sus valores estéticos y culturales así se declaren.”

La Ley 12/1994 declara en la isla de Gran Canaria, de acuerdo con ese criterio, siete paisajes naturales protegidos y entre ellos el Paisaje Protegido de La Isleta, situada en el extremo norte de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria con una superficie de 560,2 hectáreas.

La Isleta constituye, sin duda, una importantísima reserva para la ciudad por su localización y proximidad como zona no urbanizada, que contribuye al equilibrio medioambiental y permite el disfrute de un medio con valores naturales fácilmente accesible para su utilización educativa o recreativa.

No puede, sin embargo, obviarse el hecho, de que dentro del espacio delimitado existen zonas muy deterioradas por su previa utilización con fines económicos. Esta peculiaridad llevó al legislador precisamente a atribuir a La Isleta el mínimo nivel de protección que prevé la Ley 12/1994: el de Paisaje Protegido.

Destaca entre esos usos de carácter económico, en las últimas décadas, la extracción de materiales para la ejecución de diversas obras en la ciudad y en la isla de Gran Canaria, y especialmente las obras marítimas del Puerto de La Luz y de Las Palmas, que ha producido una transformación necesaria pero irreversible de las zonas explotadas, con una configuración actual muy alejada de lo que puede ser un paisaje natural o naturalizado.

De entre estas zonas ha tenido una utilización muy importante la situada en el extremo Este de La Isleta, con una superficie de unas 97,5 hectáreas, que incluye las canteras del Roque Ceniciento y de la Esfinge y donde, también, fue construida la Prisión Militar,

Toda esta zona ha sido objeto de obras de explotación, movimiento de tierras y extracción de materiales pétreos, por lo que actualmente su aspecto morfológico dista mucho de su primitiva caracterización natural superficial, constituida por materiales volcánicos sueltos, y aparece como una superficie terrosa, desprovista de los materiales volcánicos en su disposición natural que en su día cubrían el área, y totalmente alterada por la acción de las máquinas durante años.

Se trata de una zona plana, sensiblemente horizontal, situada entre los conos volcánicos que caracterizan el Paisaje Protegido, por lo que no constituye en sí misma un elemento paisajístico relevante desde las perspectivas que La Isleta ofrece para la ciudad y su entorno inmediato, puesto que se encuentra oculta desde casi cualquier perspectiva, y no está incorporada a la silueta del conjunto.

El Puerto de Las Palmas, requiere dotarse de nuevas áreas útiles para el desarrollo de las actividades en el tráfico de mercancías en contenedores, tanto con destino al mercado local como al de transbordo, y también la habilitación de superficie útil suficiente para actividades industriales y comerciales relacionadas directamente con las actividades portuarias y los regímenes fiscales excepcionales de zonas francas o especiales a desarrollar en áreas estancas.

Una zona adecuada para emplazar estas actividades innovadoras, donde se minimizaría su impacto ambiental, por sus características es precisamente el mencionado sector oriental de La Isleta, que está suficientemente próximo a las zonas de actividad portuaria, con las que puede estar convenientemente conectado si se hacen las obras necesarias.

Una actuación bien planificada y ejecutada permitiría, simultáneamente, disponer de los materiales de escollera y relleno precisos para la expansión y habilitar una superficie donde implantar las nuevas instalaciones para almacenamiento y manipulación de contenedores y las áreas precisas da carácter administrativo, comercial e industrial, que deban necesariamente emplazarse anexas a las instalaciones de abrigo, protección y atraque del Puerto de la Luz y de Las Palmas.

No puede plantearse como solución racional para la búsqueda de materiales de protección y relleno la extracción en otras áreas de la isla de Gran Canaria, porque, de hecho, sería trasladar el impacto potencial a otro emplazamiento, establecer la necesidad de un tráfico muy importante e insoportable de camiones por el centro de la ciudad de Las Palmas y además no resolvería la necesaria disponibilidad de suelo.

La zona de Roque Ceniciente-Prisión Militar-La Esfinge, por su grado de degradación parece adecuada para que se utilice, tanto para la obtención de materiales para las futuras obras marítimas como para los usos necesarios.

Parece conveniente actuar modificando los límites del actual paisaje protegido, de tal manera que la superficie excluida sea susceptible de esos usos, sin que tengan que ser considerados en el preceptivo instrumento de ordenación de aquel espacio.

Hubiera sido deseable unificar, en una sola norma, las modificaciones puntuales precisas en diferentes espacios en todo el archipiélago, pero esta labor encomendada a la Consejería competente no se ha completado en el tiempo necesario, por lo que por el carácter de urgencia de las actuaciones en el puerto, incrementada por la necesidad de una rápida reparación de los daños producidos por el temporal reciente, hace necesaria la aprobación de una norma específica que permita resolver las dificultades planteadas, sin

que se aborde el resto de problemas puntuales de delimitación existentes en el resto de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos.

El artículo 18 de la Ley 12/1994, establece que la descalificación de una zona que forme parte de un espacio natural protegido deberá hacerse por norma de rango equivalente o superior a la de su declaración, en consecuencia y habiéndose establecido el Paisaje Protegido de La Isleta por ley, se dicta la presente Ley que consta de dos artículos, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final, con el Anexo de información cartográfica.

Artículo primero.- Se modifica el Anexo de la Ley 12/1994 de Espacios Naturales de Canarias, en lo que se refiere al C-22 “Paisaje Protegido de La Isleta”, de tal manera que queda con una superficie de 462,7 hectáreas y una delimitación geográfica con la siguiente descripción literal:

Norte: parte de la Punta de Las Salinas y sigue por toda la línea de bajamar escorada hasta el Este del Roque Ceniciente.

Este: desde el punto anterior continúa en línea recta hacia el SWW 230 metros, desde ahí sigue hacia el SW unos 230 metros, desde ese punto gira hacia el SE 500 metros, de ahí y apoyándose aproximadamente en la cota 85 metros unos 800 metros hacia el Sur; desde este último punto el límite girarla hacia el SE 250 metros.

Sur: desde el punto anterior continúa por dicha pista hasta alcanzar una carretera, la cual sigue hacia el Oeste hasta el cruce con la pista que conduce a la Montaña del Vigía (UTM: 28RDS 5861 1507). Desde este lugar sigue en línea recta hasta la intersección entre la pista que bordea la zona militar por el norte y la que conduce a la carretera que sube a la Montaña del Faro (UTM: 28RDS 5826 1521), para proseguir en línea recta hacia el vértice 125 m de Altos del Confital; luego baja por la divisoria sur hasta enlazar con la cota 85 m con otra pista, a través de la cual conecta hacia el sur con la carretera de Las Coloradas; continúa por esta carretera hasta un punto donde confluye con la cota 50 m, por donde se desvía hacia el Oeste para alcanzar el borde superior del escarpe. Desde ese punto desciende hasta alcanzar la cota de 25 m el camino de acceso a El Confital, y sigue hacia el Norte por dicha cota hasta la divisoria en el extremo septentrional de La Playa descendiendo por la misma hasta el mar.

Oeste: desde el punto anterior hasta la Punta de las Salinas en el punto inicial, siguiendo la línea de bajamar escorada.

Artículo segundo.

1. Los instrumentos de ordenación y urbanísticos que sean de aplicación a la zona desafectada por la presente ley, del Paisaje natural de la Isleta, tal y como fue delimitado en la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias deberán tener en cuenta su carácter estratégico a efectos de la localización o el ejercicio de actividades industriales o comerciales o del sector terciario relevantes para el desarrollo económico o social insular o autonómico.

2. En la zona desafectada quedan prohibidos usos residenciales o turísticos. Los instrumentos de ordenación o urbanísticos, que se aprueben por los órganos competentes, sólo podrán autorizar, además de las zonas verde que se estimaran adecuadas, el establecimiento de instalaciones portuarias o servicios auxiliares, así como edificaciones de carácter industrial, comercial o de servicios que por su naturaleza o por constituir áreas

fiscales singulares, zonas francas o especiales, exijan su inmediata proximidad al Puerto de la Luz y de Las Palmas o su emplazamiento en áreas fiscales estancas.

3. De acuerdo con la normativa aplicable, en la zona excluida, se podrán autorizar usos extractivos de materiales pétreos con destino a las obras o instalaciones portuarias.

Disposición Derogatoria: Queda derogada la delimitación establecida en los Anexos de la ley 12/1994, de 19 de diciembre, del Paisaje Protegido de La Isleta, incluido como C-22 de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos.

Disposición Final. La presente Ley, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

En Canarias, a 29 de enero de 1999. - EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE COALICIÓN CANARIA, Fdo.: José Miguel González Hernández.







